



Tribunal Electoral de
Veracruz

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 322/2017.

ACTOR: JOSÉ LUIS FERREIRA
VELÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN ALVARADO,
VERACRUZ¹.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ².

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, trece de julio de dos mil diecisiete.

Resolución que **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por José Luis Ferreira Velázquez, quien se ostenta como candidato a regidor por la planilla del Partido Acción Nacional³ en Alvarado, Veracruz, en contra de *“la supuesta negativa del Comité Ejecutivo Nacional, ante el descaro de cambiar las listas de Regidores, que ratificó la Comisión Permanente del CDE, en el Estado de Veracruz, entregando otra lista de la Planilla del Comité Ejecutivo Nacional, totalmente diferente”* (sic), por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y del Consejo Municipal.

¹ En adelante Consejo Municipal.

² En colaboración con Griselda Alejandra Vázquez García.

³ En lo subsecuente PAN.

ANTECEDENTES

I. Contexto. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio ciudadano al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Inicio de proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴.

2. Solicitudes de Registro. Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLE, recibió las solicitudes de registro de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para participar en el proceso electoral 2016-2017.

3. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo las elecciones en el Estado de Veracruz, a fin de elegir los ediles de los doscientos doce municipios.

4. Interposición del juicio ciudadano. En fecha once de junio de la presente anualidad, José Luis Ferreira Velázquez, quien se ostenta como candidato a regidor por la planilla del Partido Acción Nacional en Alvarado, Veracruz, compareció ante el Consejo Municipal, a interponer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de *“la supuesta negativa del Comité Ejecutivo Nacional, ante el descaro de cambiar las listas de Regidores, que ratificó la Comisión Permanente del CDE, en el Estado de Veracruz, entregando otra lista de la Planilla del Comité Ejecutivo Nacional, totalmente diferente”* (sic).

5. Recepción del juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz. El día veintitrés de junio del presente año, se

⁴ En adelante OPLE.



Tribunal Electoral de
Veracruz

recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio OPLE/CG/592/VI/2017, remitido por el Secretario del Consejo General del OPLE, en el cual remite la demanda presentada por el enjuiciante, anexos y el informe circunstanciado correspondiente.

6. Requerimiento. Mediante proveído de treinta de junio de la presente anualidad, el Magistrado instructor ordenó requerir al actor, indicara lo siguiente:

- El acto o actos que se impugnan de manera expresa, respecto de la autoridad partidista;
- El acto que impugna respecto del OPLE; y
- La fecha en que tuvo conocimiento del acto que impugna del OPLE;

7. Incumplimiento de Requerimiento y recepción de informe circunstanciado. En auto de doce de julio siguiente, se dio cuenta que había transcurrido en exceso el plazo de cuarenta y ocho horas concedido al actor para dar cumplimiento a lo solicitado, sin que hubiere realizado manifestación alguna ante este órgano colegiado. Asimismo, se dio cuenta del oficio por el cual la Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, remitió el informe circunstanciado conducente.

8. Cita a sesión pública. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de